

Dictamen 13/2023

Dictamen 13/2023 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Orden de _____ de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Doña Eva María López Carrascosa
Don Manuel José Benayas García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Don Pedro José Caballero García
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2023, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden de _____ de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.***

Votos a favor: 8

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

En el Preámbulo se concibe la formación como un proceso permanente que se desarrolla durante toda la vida. Asimismo, considera insuficiente la concepción de que el aprendizaje corresponde sobre todo a la etapa de la niñez y la adolescencia, por el contrario, constata que la capacidad de aprender se mantiene a lo largo de los años, aunque cambien el modo en que se aprende y la motivación para seguir formándose.

En coherencia con lo anterior, en uno de sus principios fundamentales, establece que la ciudadanía adulta en todos los sectores sociales pueda adquirir, actualizar o completar los conocimientos o aptitudes para su desarrollo profesional y personal, y prevé la posibilidad de validar la experiencia adquirida por otras vías.

- Artículo 67. Organización.

2. En atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de uno de los títulos establecidos en la presente Ley.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

Disposición adicional tercera. Educación de personas adultas.

7. La superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, el equipo docente podrá proponer para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a aquellas personas que, aun no habiendo superado alguno de los ámbitos, se considere que han conseguido globalmente los objetivos generales de la formación básica de las personas adultas. En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral de cada alumno o alumna

Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

- Artículo 21. Documentos e informes de evaluación.

1. En la Educación Secundaria Obligatoria, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.

2. El historial académico, y en su caso el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

3. Los documentos oficiales de evaluación recogerán siempre la referencia al presente decreto, como norma reguladora del currículo correspondiente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Orden 186/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en veintisiete artículos y una parte final que comprende, una disposición adicional, dos disposiciones finales y seis anexos

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es regular la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria para personas adultas en los centros docentes de Castilla-La Mancha autorizados para impartir estas enseñanzas.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Carácter de la evaluación.

Artículo 4. Proceso y procedimientos de la evaluación continua.

Artículo 5. Evaluación inicial.

Artículo 6. Evaluación final.

Artículo 7. Coordinación y desarrollo de las sesiones de evaluación.

Artículo 8. Aspectos específicos de la evaluación en la modalidad presencial.

Artículo 9. Aspectos específicos de la evaluación en la modalidad a distancia.

Artículo 10. Resultados de la evaluación.

Artículo 11. Evaluación de alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 12. Información de los resultados de la evaluación

Artículo 13. Supervisión del proceso de evaluación.



Artículo 14. Derecho a la evaluación objetiva.

Artículo 15. Evaluación del proceso de enseñanza y de la propia práctica docente.

Artículo 16. Titulación.

Artículo 17. Documentos oficiales de evaluación en Educación Secundaria para personas adultas.

Artículo 18. Actas de evaluación.

Artículo 19. Expediente académico.

Artículo 20. Historial académico.

Artículo 21. Certificado de estudios cursados.

Artículo 22. Informe personal por traslado.

Artículo 23. Custodia de los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 24. Información al alumnado.

Artículo 25. Consejo orientador.

Artículo 26. Movilidad del alumnado.

Artículo 27. Asesoramiento y supervisión.

Disposición adicional. Aplicación

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Habilitación

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo:

Anexo I – A Acta de evaluación _____1 Módulos 1, 2 y 3 de Educación Secundaria para personas adultas.

Anexo I – B Acta de evaluación _____1 Módulo 4 de Educación Secundaria para personas adultas.

Anexo I – C Acta de evaluación_____1 ámbitos pendientes de Educación Secundaria para personas adultas.

Anexo II Educación Secundaria para personas adultas. Expediente Académico del alumno.

Anexo III Educación Secundaria para personas adultas. Historial Académico.

Anexo IV Educación Secundaria para personas adultas Informe Personal por traslado.

Anexo VI Educación Consejo orientador. Certificado de estudios cursado

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al artículo 8. Página 5. Línea 41.

Se sugiere añadir "... o **alumna**..." después de "...del alumno..." para un tratamiento homogéneo del lenguaje no sexista.

2- Al Anexo II. Páginas 27

Se sugiere sustituir en el título del anexo "...alumno..." por "...**alumnado**", para un uso homogéneo del lenguaje no sexista.

3- Al Anexo II. Páginas 28

Se sugiere sustituir en el título del anexo "...alumno..." por "...alumno/a", para un uso homogéneo del lenguaje no sexista.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 24 de mayo de dos mil veintitrés.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES